

I. OBJETIVO

Apoyo & Asociados Internacionales S.A.C. Clasificadora de Riesgo (A&A) espera que todos sus empleados cumplan con la normativa aplicable, así como las políticas y los procedimientos adoptados por la Clasificadora en relación con los procesos de clasificación de riesgo. Cada Analista y Director es responsable del cumplimiento de la Política de Difusión de las clasificaciones de riesgo otorgadas por A&A y sus respectivos fundamentos.

II. MARCO LEGAL

Reglamento de Empresas Clasificadoras de Riesgo, aprobado por Resolución SMV N°032-2015-SMV/01.

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación alcanza a Accionistas, Directorio, Miembro del Directorio, miembros de Comité, Directores, Analistas y demás personal de A&A, y en general, a los Integrantes.

IV. DEFINICIONES Y TERMINOLOGÍA

Analistas	: Asociado, Analista Senior o Analista Financiero ¹ .
Clasificadoras	: Empresas Clasificadoras de Riesgo autorizadas por la SMV.
Código de Conducta	: Documento aprobado por el Directorio de acuerdo con lo requerido por el Reglamento.
Comité	: Comité de clasificación de riesgo.
Días	: Los hábiles.
Directores	: Director Gerente o Director Senior o Director ¹ .
Emisor	: Persona de derecho privado o de derecho público que emite valores mobiliarios.
Entidad Clasificada	: Persona jurídica que requiere los servicios de la Clasificadora para que se le clasifique a ella o a los valores mobiliarios que emite.
Integrantes	: Accionistas, socios, Miembros del Directorio, gerentes, Directores, miembros del Comité, Analistas y demás personal de la Clasificadora que participe en los procesos de clasificación, directa o indirectamente.
Información Confidencial	: Significa (i) la información remitida, de manera

¹ Las denominaciones de los cargos se colocan en mayúsculas para resaltar la definición establecida en el Manual de Organización y Funciones.

oral o por escrito (en formato electrónico o en cualquier otro) por la Entidad Clasificada o por cualquiera de sus Vinculadas, representante o asesor de la Entidad Clasificada a la Clasificadora, que sea considerada expresamente como confidencial; (ii) el hecho mismo de haber entregado Información Confidencial a la Clasificadora, a sus Vinculadas, representantes o asesores; (iii) el hecho de que la Clasificadora, sus Vinculadas, sus representantes o asesores tengan la intención o hayan participado en negociaciones o conversaciones con la Entidad Clasificada en relación con la clasificación de riesgo, así como el contenido de dichas negociaciones o conversaciones; (iv) el hecho de que la Entidad Clasificada esté o pueda estar interesada en la operación relacionada con la clasificación de riesgo; (v) la identidad de la compañía objeto de la operación relacionada con la clasificación de riesgo o cualquier información que la haga identificable como posible objeto de una operación corporativa o de adquisición; (vi) los términos de los contratos suscritos entre la Entidad Clasificada y la Clasificadora, incluida la identidad de las partes contratantes; y (vii) los informes de clasificación preliminares que son proporcionados a la Entidad Clasificada de forma previa a la asignación y/o actualización de la clasificación por parte del Comité.

No se entenderá como Información Confidencial la contenida en los siguientes supuestos:

1. Cuando la información sea de dominio público sin que haya tenido lugar ningún tipo de infracción de las obligaciones de confidencialidad vigentes entre la Entidad Clasificada y la Clasificadora o de cualquier obligación de confidencialidad entre la Clasificadora, sus Vinculadas, alguno de sus asesores o representantes.
2. Cuando la información ya estuviera en conocimiento de la Clasificadora con anterioridad a la divulgación de la Información Confidencial, siempre y cuando esta información no fuera el resultado de una divulgación a la Clasificadora, alguno de sus asesores o representantes sujetos a una

obligación de confidencialidad anterior y que la Clasificadora pueda aportar prueba de ello.

3. En caso de que la Clasificadora pueda aportar prueba de que ha recibido la información legítimamente de terceros, de forma totalmente independiente a su relación con el la Entidad Clasificada.

LMV	:	Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861, y sus modificatorias.
Metodología	:	Metodologías de clasificación definidas como el conjunto de principios, factores y criterios que Apoyo & Asociados Internacionales S.A.C. Clasificadora de Riesgo sigue en sus procesos de clasificación según el tipo de valor y/o la naturaleza de la actividad de la persona jurídica.
Miembro del Directorio	:	Persona que integra el Directorio de la Clasificadora.
Política de Difusión	:	Documento aprobado por el Directorio de acuerdo con lo requerido por el Reglamento.
Principales funcionarios	:	Integrantes que participan directamente en los procesos de clasificación.
RPMV	:	Registro Público del Mercado de Valores.
Reglamento	:	Reglamento de Empresas Clasificadoras de Riesgo.
SMV	:	Superintendencia del Mercado de Valores.
Valores	:	Valores mobiliarios definidos en el artículo 3 de la LMV y en las normas reglamentarias correspondientes.
Vinculados	:	Personas comprendidas en los supuestos de vinculación establecidos en el reglamento de la materia.

V. PRINCIPIOS GENERALES

El propósito de la clasificación de riesgo es dar a los inversionistas y/o al mercado y/o a los reguladores, mediante un análisis veraz, objetivo e independiente, una opinión sobre la capacidad de pago oportuno de una entidad de sus obligaciones. Es esencial que la Clasificadora sea oportuna en la difusión de sus opiniones y decisiones de clasificación, con total transparencia al mercado y en cumplimiento de la regulación vigente. Igualmente es necesario que imponga y presente un alto nivel de

comportamiento ético, de modo que el mercado tenga la seguridad de que los datos confidenciales que son indispensables para el análisis crediticio se utilizan debidamente y con discreción.

VI. MANEJO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

A&A y sus empleados reciben de manera rutinaria Información Confidencial, la cual es manejada de manera responsable y diligente, de acuerdo a lo establecido en el numeral VII del Código de Conducta.

De esta manera, la Clasificadora y sus empleados solo podrán divulgar información que haya sido previamente publicada, que sea de dominio público, se cuente con la autorización de la Entidad Clasificada para su publicación o que haya sido generada por A&A y ésta la considere relevante para la clasificación.

VII. POLÍTICAS DE DIFUSIÓN

La información que se difundirá públicamente es principalmente las clasificaciones de riesgo otorgadas a: valores representativos de deuda emitidos públicamente, valores representativos de capital emitidos públicamente, la fortaleza financiera de instituciones financieras y compañías de seguros y cualquier otro instrumento, obligación u opinión que cuente con la autorización de difundirse públicamente.

Del mismo modo, se publicarán los fundamentos de dichas clasificaciones, el resultado de su respectivo análisis y sus actualizaciones. Igualmente se publicarán los retiros y suspensiones de clasificación, salvo en los casos de instrumentos que hayan vencido y se hayan cancelado según su cronograma, y se mantendrán a disposición del público durante al menos doce meses a partir de su publicación, indicando los fundamentos correspondientes.

El medio principal que se utilizará para la difusión al público inversionista será la página web de A&A (www.aai.com.pe) y, para informar a las Entidades Clasificadas, comunicaciones escritas enviadas a través de correo físico y/o electrónico.

Las decisiones del Comité de Clasificación referentes a clasificaciones públicas de instrumentos u obligaciones, incluyendo los retiros y las suspensiones, serán comunicadas a las Entidades Clasificadas, a la SMV y al público inversionista el mismo día de tomada la decisión o según el plazo que establezca la regulación vigente. Por otro lado, en caso de que los instrumentos se encuentren en proceso de inscripción en el RPMV, la publicación en la página web de A&A se realizará luego de que se publique la respectiva resolución de la SMV aprobando el instrumento.

Para el caso de las clasificaciones de fortaleza financiera, la publicación se realizará de acuerdo a lo establecido en la regulación vigente y cumpliendo los plazos que ésta establezca.

La periodicidad de las actualizaciones de las clasificaciones de riesgo otorgadas deberá ser, como mínimo, las establecidas en la regulación vigente. Además, en caso ocurran hechos o circunstancias que puedan impactar en las clasificaciones otorgadas, A&A podrá emitir informes, notas de prensa u opiniones adicionales durante el año.

Asimismo, con la finalidad de mantener informado al mercado y al público inversionista, A&A mantendrá disponible en su página web: las metodologías de clasificación vigentes, las categorías o simbologías de clasificación y sus respectivas definiciones, el Código de Conducta de la Clasificadora y la Política de Difusión de las clasificaciones.